CONTRATO DE COMODATO
PARA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO
DE LA OFICINA REGIONAL DE RANCAGUA
DE LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE
CARABINEROS DE CHILE
Y
CLÍNICA INTEGRAL

En Santiago de Chile, a 20 de Diciembre de 2013, entre la CLÍNICA DE SALUD INTEGRAL S.A., RUT N°78.918.290-6, en adelante "LA CLÍNICA", "LA PROPIETARIA" o "LA COMODANTE", representada legal y convencionalmente por su Gerente General don JORGE EDUARDO PLAZA DE LOS REYES ULLOA, Cédula Nacional de Identidad N°8.886.105-1, ambos domiciliados en Cáceres N°645, ciudad y comuna de Rancagua, por una parte, y por la otra la **DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE**, persona jurídica de Derecho Público, R.U.T. Nº 61.513.000-1, representada por su Director don **CARLOS JEREZ HERNÁNDEZ**, cédula de identidad Nº 5.938.730-8, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo Nº 592, Santiago, en adelante "Dipreca", se ha convenido el siguiente convenio o contrato de comodato:

PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ley 844 de 1975 del Ministerio de Defensa, Ley Orgánica de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2 , 17 y siguientes y 27 del Decreto Supremo 103 de 1975, Reglamento Orgánico de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, esta última no obstante domiciliarse legalmente en la ciudad de Santiago, sede de su oficina principal, debe mantener igualmente oficinas regionales a lo largo de todo el territorio nacional, a fin de atender las necesidades de sus beneficiarios dentro de la esfera de sus facultades legales.

SEGUNDO: Por razones de inmediación con sus imponentes, y pensando en una expedita atención de sus requerimientos, algunas de las oficina regionales de Dipreca se encuentran emplazadas en inmuebles de dominio Fiscal destinadas al uso de Carabineros de Chile, cuál es el caso, entre otras, de las Oficinas Regionales de Copiapó y Coyhaique, que funcionan en dependencias de la Prefectura de Carabineros de Copiapó y Aysén respectivamente, permanencia que hasta este momento se debe sólo a la mera tolerancia de la institución uniformada , obedeciendo a una situación de hecho en colaboración a Dipreca para el cumplimiento de sus objetivos, situación que no siempre permite un fácil y expedito acceso a sus beneficiarios de la ciudad respectiva; además de las cuáles Dipreca debe buscar ofrecer a sus imponentes una mejor ubicación, como lo es y lo sería el tener la oficina o agencia regional cerca del lugar en que se recibirán las prestaciones médicas,

situación que otorga una cercanía necesaria y requerida para la atención de los imponentes quienes muchas y la mayoría de las veces son de avanzada edad, y su desplazamiento por largas distancias le es un problema y una gran dificultad.

TERCERO: Las instituciones comparecientes reconocen en todo caso para los efectos del presente Convenio de Comodato, que el inmueble Local 1, Rol de Contribuciones 7-83 de la comuna y ciudad de Rancagua, Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins, es de propiedad de la sociedad comodante, edificio denominado "Torre Alameda", ubicada entre las calles Av. Libertador Bernardo O'Higgins, calle José Manuel Astorga y calle Cáceres, teniendo su acceso más cercano por la Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, edificio o torre dentro de la cuál existirá el espacio que luego se individualiza; siendo una oficina de área irregular, de hecho termina en punta, y su entrada es en diagonal y no recta; siendo sus medidas de 3,15 x 4,50 metros, con una altura de 2,50 metros, con una superficie de 40,65 m2; de modo que la ocupación de dicha oficina, que aquí se entrega en comodato o préstamo de uso, le es cedido por Clínica de Salud Integral S.A. a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, quien lo acepta, y sin que ello conceda a Dipreca facultad legal alguna sobre el dominio, uso, goce, y mera tenencia de la misma, careciendo además cualquiera de ambas partes, de toda facultad para constituir relaciones de cualquier especie respecto de dichos inmuebles que afecten su administración y disposición, aquí acordada, requiriéndose del mutuo acuerdo de las partes para realizar cualquier modificación al presente contrato de comodato.

CUARTO: Consecuente con lo anterior y con el único fin de regular la permanencia de la oficina regional de Dipreca, emplazada en predio de dominio de la comodante, Edificio o Torre Alameda de la Clínica de Salud Integral S.A., esta última institución expresa por este acto su conformidad con el funcionamiento en el mismo de dichas oficina, por estimar que ello es conveniente para permitir una adecuada cobertura de los servicios que la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile debe prestar al personal activo o pasivo de las instituciones estatales que sirve, sin que ello en todo caso signifique entrega de inmuebles de propiedad de Clínica Integral de Salud S.A., ni siquiera parcialmente y que no lo sean en la forma ya estipulada.

QUINTO: Clínica Integral de Salud S.A., por intermedio de su representante, se compromete por este acto exclusivamente a destinar el espacio físico, dentro de sus dependencias más arriba individualizado, que permita a los funcionarios de Dipreca que específicamente y por escrito se designe al efecto por el señor Director de Previsión, desarrollar su función pública, otorgando los servicios administrativos que corresponden a una oficina regional de la misma, con total independencia de las funciones técnicas,

profesionales y administrativas que le son propias a dicha institución de salud "LA COMODANTE", quien ninguna injerencia tendrá en el funcionamiento de aquella, ni en el desempeño de sus funcionarios, más que la mantención de los principios de orden y medidas de seguridad que son propias en instalaciones de salud, todo ello sin costo alguno para la Dirección de Previsión, sin perjuicio de las obligaciones que esta última adquiere para la buena ejecución de este Convenio de Comodato.

SEXTO: La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, agradeciendo la colaboración de Clínica Integral de Salud S.A., se compromete al efecto a efectuar y cumplir por intermedio de sus funcionarios todas las medidas que permitan el normal desarrollo de las actividades de la oficina regional en sus dependencias, especialmente la de Rancagua, cuya instalación se efectuará dentro de los primero quince días de Diciembre del año 2013. Para ello, no obstante que el contrato de comodato es gratuito por la ocupación del inmueble, Dipreca se hará cargo y será su obligación, el pago de los gastos comunes asociados a esta oficina calculados proporcionalmente a la superficie que se ocupa, siendo estos gastos de aseo, de vigilancia, y de mantención. Se aclara que la línea telefónica allí instalada es de propiedad de esta Dipreca.

SÉPTIMO: Con todo, Clínica Integral de Salud S.A., y Dipreca acuerdan que ante cualquier problema que se dé en el desarrollo de las funciones de la Oficina Regional, y que pudiere trascender o afectar el normal desenvolvimiento de las funciones de la institución de salud que se trate, será comunicado por escrito al señor Director de Previsión de Carabineros de Chile, a fin de que se adopten las medidas que correspondan para enmendar la situación y restablecer el normal desenvolvimiento de este Convenio de Comodato.

OCTAVO: Considerando que el presente Convenio de Comodato tiene por objeto regular la situación de la instalación de la futura oficina regional de Dipreca, tendrá el carácter de indefinido, pudiendo en todo caso ponérsele término en todo momento con un aviso por escrito en formato de Oficio, con una antelación no menor de 90 días hábiles respecto de la fecha decidida al efecto.

NOVENO: El presente convenio es gratuito y no genera para los comparecientes ninguna otra obligación además de las ya indicadas para su plena ejecución, teniendo como único objeto regular y formalizar el funcionamiento de las oficinas regionales de la institución, para un mejor y permanente servicio de los beneficiarios y sus cargas de la Dirección de Previsión. El inmueble ocupado por este comodato se restituirá en la oportunidad o época que corresponda, habida cuenta del uso y ocupación legítimos.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: Este convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías. La personería de don Carlos Jerez Hernández, para actuar en representación de la Dirección de Previsión de Carabineros, consta del Decreto Supremo N° 1209 de fecha 2 de noviembre de 2011, del Ministerio del Interior, en que consta su nombramiento como Director de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y la de don JORGE PLAZA DE LOS REYES ULLOA, para actuar en representación de la CLÍNICA DE SALUD INTEGRAL S.A., consta de la Reducción de Constancia de Acuerdo de Directorio de fecha 03 de Septiembre de 2010, suscrita ante el Notario de Santiago don Jaime Morandé Orrego, Titular de la Décimo Séptima Notaría.

Pp Por la CLÍNICA DE SALUD INTEGRAL S.A.
JORGE PLAZA DE LOS REYES ULLOA
Gerente General

Jorge Plaza de los Reyes Ulloa
GERENTE GENERAL
Clínica de Salud Integral S.A.

DIRECCION DE PREVISION DE CARABINEROS DE CHILE
DIRECTOR

Por la Dirección de Previsión de Carabineros.
CARLOS ALBERTO JÉREZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE PREVISIÓN DE CARABINEROS